

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE DISTANCIAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO

VISTOS Y CONSIDERANDO

Conforme las Normativas Ministeriales entregadas, a través de los diferentes instructivos y resoluciones, y considerando el Estado de Emergencia Comunal, los antecedentes legales para la presente Ordenanza son los siguientes:

Artículo 4 Código Sanitario

Art. 4° A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código.

En relación a las facultades del Sr. Alcalde.

La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que en su artículo 4° señala que: Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con b) La salud pública y la protección del medio ambiente, c) La asistencia social y jurídica, i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional; El Artículo 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que el Alcalde tendrá las siguientes atribuciones e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre Administración Financiera de Estado, i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; Sr. Alcalde;

En relación con la Administración de los Bienes nacionales de Uso Público.

Al respecto, se debe señalar que las calles son bienes nacionales de uso público y que en virtud de lo previsto en los artículos 5°, letra c), 36 y 63, letra f), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias es la de administrar los bienes nacionales de uso público situados en sus comunas, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

Nuevas facultades de los Municipios.

Considerando el Mensaje Presidencial que aumenta sustancialmente las capacidades de fiscalización de los funcionarios municipales, permitiéndoles fiscalizar las condiciones sanitarias, el cumplimiento de cuarentenas, el cumplimiento de toque de queda y otras medidas sanitarias que permitan combatir el coronavirus. Para lo anterior, los funcionarios

municipales que ejerzan funciones de fiscalización podrán, entre otras funciones ejercer las siguientes:

- Colaborar en la fiscalización de salvoconductos y permisos temporales* a transeúntes, usuarios de locomoción colectiva, choferes y pasajeros de automóviles, y comercios, durante la vigencia del aislamiento o toque de queda y en zonas declaradas en cuarentena por la autoridad sanitaria.
- Colaborar en la fiscalización de medidas preventivas dictadas por la autoridad sanitaria en recintos públicos o en propiedad privada, constatando que se cumpla el máximo de personas asistentes a una reunión, y el uso obligatorio de mascarillas.
- Colaborar en la fiscalización de medidas sanitarias en comercios, incluyendo las medidas de sanitización y distanciamiento, y la denuncia a la autoridad sanitaria en caso de detectar un caso de COVID 19 positivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee la autoridad sanitaria, conforme al Código Sanitario.
- Disponer el apoyo de los vehículos de seguridad e inspección municipal para colaborar con el cumplimiento de las tareas de Carabineros de Chile, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe.
- Colaborar con Carabineros de Chile en el control del tránsito, para restablecer el normal flujo vehicular cuando este se vea interrumpido por cortes de calle o semáforos inutilizados, a fin de hacer efectivo el apoyo en materia de seguridad ciudadana que le reconoce la ley N° 18.695.
- Colaborar en la fiscalización las disposiciones que afecten el medio ambiente*, como ruidos molestos o deshechos ilegales, en los términos del artículo 5 de la ley N° 18.695.
- Colaborar en la fiscalización del consumo de alcohol o drogas en lugares prohibidos*, conforme a los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925.
- Ejercer las facultades que autoriza el Código Procesal Penal en casos de flagrancia*, en relación a delitos o faltas que autorizan su accionar, en los términos del inciso primero del artículo 129 del Código de Procesal Penal.
- Todas aquellas funciones que el respectivo Jefe de la Defensa, en el ejercicio de sus atribuciones y respetando las facultades que la ley otorga, requiera para el cumplimiento del objetivo que el ordenamiento jurídico les encomienda.

DECRETESE LO SIGUIENTE:

Artículo Primero: Establézcase la obligatoriedad que en todos aquellos espacios públicos colindantes con un recinto Público o Privado, como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, servicios de atención al público, entre otros, se adopten en las filas de espera con mayores a 10 personas, las siguientes medidas sanitarias:

1. Distanciamiento social, las personas que se encuentran esperando atención deberán estar al menos a un metro de distancia la una de la otra.
2. Entrega de mascarillas, a todos aquellos que no la porten al momento de concurrir al lugar.
3. Habilitación de espacios para el lavado de manos u entrega de alcohol gel a todas las personas que se encuentren en la respectiva fila de espera.

Artículo Segundo: Corresponderá la demarcación, ordenamiento, y cumplimiento de lo referido anteriormente a la institución pública o privada respectiva, la que deberá adoptar de inmediato las referidas medidas sanitarias.

Se surgiere como distanciamiento social el siguiente diseño:

Adhesivo Floorgraphics
Alto Tráfico
Punto de Venta
Empresas



:

Artículo Tercero: La respectiva institución pública o privada deberá disponer de “*un facilitador*”, a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo primero, en caso de incumplimiento o negativa infundada de alguna persona a dar cumplimiento a las normativas anteriores, dicho facilitador estará facultado para llamar a la Dirección de Seguridad de la Ilustre Municipalidad de La Reina, con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza, quien podrá cursar las multas respectivas.

Artículo Cuarto: La fiscalización de las medidas señaladas en la presente ordenanza, corresponde a la Dirección de Seguridad Municipal, la que podrá cursar las multas respectivas.

Artículo Quinto: Las multas fluctuarán entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, a la institución que no adopte las medidas señaladas en el artículo primero, la que será conocida y aplicada por el Juez de Policía Local.

Artículo Sexto: Exceptúese de la presente Ordenanza, aquellos locales de menor tamaño, entiéndase por tales aquellos atendido por su propio dueño y que tengan filas de espera de menos de 10 personas.